



Ante mí de la Cantena en la Causa Crimi-  
nal de la reo Ferrera Pama, val segunda de capi-  
tulo quien se libro en contra Ferrera  
mandamiento de pri Pama, por meridian  
en diez de Enero a Santiago No hargnes,  
mil de nacimiento acusador el agente pro  
cal y defensor de la  
acusada el Doctor San

Antonia Pedro Argues. - Destos y considerau  
P.º C.º do. Primero: Que segun el parte

de fajas una Ferrera Pama es acu-  
sada de haber venido a Santiago  
No hargnes, en el pueblo de Bella  
vita, en la mañana del cinco de  
Noviembre ultimo. Segundo: Que  
el agraviado en su preventiva  
asegura que la Pama lo hirio  
por que no queria casarse con  
ella que ella le esqija, y que  
ora que abandonase a la mu-  
ger con quien vivia, y por el  
contrario la Pama en su preven-  
tiva asegura que No hargnes,  
quino violarla, segun se lo ase-  
guro en menor juicio, por que  
ella se hallaba muy manada,  
y que no sabe lo que havia  
por defenderse. Tercero: Que por  
las declaraciones de fajas deho,  
y fajas nueve, consta que  
las declarantes encontraron



Mejor a Bahargues y a Ferrera  
na Dama, que Malada de  
pugar, y que confesó que ella  
habia venido a aquel por  
que pretendió violarla, en  
tanto, manadae uno y otro.  
Quarto: Que está bastante ple-  
namente probado que Ferrera  
na Dama vino a Bahargues  
en estado de embriaguez, sin  
que causte que lo vino en  
junta defensa, y habiendo es-  
te fallecido a las cinco años  
por consecuencia de la herida,  
debe sufrir la Dama la pe-  
na prescrita en el artículo  
decimotercero treinta del Código  
Penal promulgada en un ter-  
mino por la embriaguez en  
que se hallaba cuando co-  
metió el delito. Por tales fun-  
damentar. Fallo que debo  
condenar y condeno a Ferrera  
na Dama, a once años de  
Penitenciaría, con las averse-  
rias del artículo treinta y  
cinco del Código citado. Y por  
esta mi sentencia que se can-  
sulará al Superior Tri-  
bunal. Caso que no fuere  
apelada en el término de  
la ley, juzgado en primera  
instancia así lo promuevo  
mando y firmo en el Casco  
a los nueve dias del mes  
de febrero de mil ochocien-  
tos ochenta y dos. Madrid.  
Cao J. Maspigliani. - Dio y

Pronuncia  
miento.

Provincia de Valencia que fue de  
 lado: el Sr. D. Juan de San Mateo  
 de la Cruz y Rospigliosi, Magis-  
 tro de las Escuelas de Juris-  
 dia y Juez de primera instancia  
 de esta Provincia Constitucional  
 nal estando haciendo audien-  
 cia publica en el local de su  
 despacho, como lo tiene de  
 uso y costumbre, siendo las  
 dos de la tarde del mismo dia  
 de la fecha, y siendo testigos los  
 Escribanos de Cámara Don Juan  
 Manuel Rojas, y Don Luis Mi-  
 guel Cruz, de oficio: Federico Eu-  
 genio Villar, = Calixto Marzo de  
 mil ochocientos ochenta y dos: =  
 Vista de conformidad con lo  
 expuesto por el Ministerio fis-  
 cal y reproduciendo los fun-  
 damentos de la sentencia ape-  
 lada de fechas veinte y tres, la  
 fecha nueve de febrero últi-  
 mo que condena a Jeronimo Po-  
 rra a once años de peniten-  
 taria, con sus accesorias,  
 sentencia por fallo en grado  
 de vista por la que la cau-  
 firmaron, y las devolvieron:  
 Sanchez = Rospigliosi = Ma-  
 riategui = Mendaza = Galindo =

Autencia  
 de la 2.ª Inst.



Provincia  
 de Valencia

Provincias } Concedieron en audiencia publica  
 que hicieron las señoras do-  
 ñas de esta Ilustrísima Corte  
 Superior que la aprobaron, ha-  
 biendo sido en votacion confor-  
 me a ley en el dia de su fecha  
 a las dos de la tarde, Mercedes



el Relator de la Causa y Partes  
del Tribunal de que certifico.  
Sentencia. Matias Villarain. - Manuel  
de B. P. L. Juan Castellanos Secretario de  
la Excelentísima Corte Suprema  
de Justicia. - Certifico: Que en  
virtud del recurso de nulidad  
interpuesto por Teresa Pama  
en la Causa Criminal que  
se le sigue por homicidio, en  
el Supremo Tribunal. Ha  
pedido la resolución siguiente:  
Lima Mil novecientos ochenta y dos. Vista; de  
conformidad con lo expuesto  
por el Señor fiscal, Declarase  
que no haber nulidad en  
la sentencia de vista de fo-  
jas veinte y ocho sueltas, en  
fecha diez de Mayo último.  
Confirmase la de pri-  
mera instancia de fojas vein-  
te y tres, por la que se conde-  
na a Teresa Pama, a la pe-  
na de once años de peniten-  
ciaria, con sus accesorias; y  
las devolvieron Casio, Ma-  
ros, Ribeyro, Munos, Vidaurte,  
Viedo, Cisneros. Se publicó

387  
 Confarme á la ley de que con  
 tipio, Manuel C. Castellanos.  
 de Manuel C. Castellanos. - Cabao  
 de Manuel C. Castellanos de mil de cincuenta  
 y setenta y dos. - Por de cuenta  
 en la fecha, cumplase lo re-  
 suelto por el Superior Tribu-  
 nal, saquese testimonio por  
 duplicado de la condena de  
 la reofensa Paura, y remi-  
 tase al Señor Profecto de ex-  
 ta Provincia, para que le dé  
 el fijo que correspondia, y  
 fecho lo qual archivase los  
 autos, haciendose saber el  
 mandamiento del que suen-  
 te. - L. Ruyglieri. - Tutemio.  
 Federico Cutillas.

Sitacion de la reo Ferrea

hacion  
 de reo fe-  
 rrea

Paura.  
 Caturra cinco pies, cuatro pul-  
 gadas, y aune linas. - Pelo lacio  
 negro. - Sejas ralas. - Gas pardo.  
 Nais apilada. - Nais gruesa.  
 Nais grande. - Para aguilenas  
 Colas vidio. - Señales parden.  
 Carre, un lunar de carne en el  
 Carrillo izquierdo, y picada  
 de vinela.

Tu testimonio de lo cual deprete segunda  
 y puse de carne jido y causerado, su fijo  
 y el Cabao á las veinte y cinco dias  
 el mes de junio de mil de cincuenta y  
 setenta y dos.

V. B.

Alfonso Cutillas  
 escribano del Tribunal

Ruyglieri



